RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00633** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LIDER JUB JIMÉNEZ TRASLAVIÑA**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **$4.133.095,45** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 1008395396.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero (1°) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$44.502.890,19** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 389019091850.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral tercero (3°) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **$17.923.885,46** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 429019137918.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral quinto (5°) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **$14.177.663,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 5120670001353410.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral séptimo (7°) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **$27.117.528,38** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 207419307466.

@J35CM

10. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral noveno (9°) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **$2.769.548,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente a la obligación No. 45460000011193.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral once (11°) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **$2.500.225,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución, correspondiente al pagaré No. 5471290002571152.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral trece (13°) de esta providencia, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 9 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **108**, hoy **28 de julio de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez Municipal
Civil 035
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e8ba794f5ffdab46aa56c62fbf89dffe615fda6991acfdfe4377b1f126b63e**
Documento generado en 27/07/2021 02:00:03 PM